

Visto para sentencia



Elaborado por la Asociación Española de Derecho del Consumo



PROPIETARIOS INDEMNIZADOS POR EL MAL DISEÑO DE SUS PLAZAS DE APARCAMIENTO

EL TRIBUNAL SUPREMO CONFIRMA LA RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO POR LOS DEFECTOS DE UN GARAJE DE CARÁCTER RUINÓGENO Y ORDENA UNA INDEMNIZACIÓN DE 10.000 EUROS A LOS VECINOS ADQUIRENTES.

Tras la adquisición de unas viviendas con plaza de garaje, los vecinos de Alcira pronto vieron cómo las plazas adquiridas, en muchos casos, suponían un auténtico calvario para el aparcamiento, ya que las operaciones de maniobrabilidad y giro resultaban extraordinariamente complejas. Si bien la sentencia del Tribunal Supremo aprecia que no nos encontramos ante una inhabilidad absoluta del aparcamiento, por afectar a parte de las plazas y no a la totalidad, confirma la responsabilidad del arquitecto por los defectos de diseño y ejecución de obra. En base a ello, en la sentencia recurrida se declara que:

1. Las plazas de aparcamiento solo son aptas para turismos pequeños.
2. Para el estacionamiento de vehículos medianos es necesario instalar plataformas de giro y desplazamiento.
3. Se incumple el radio de giro.
4. Se obtuvo la licencia de primera ocupación, por comprobación directa por el arquitecto municipal con su propio vehículo.
5. Que solo puede acceder al garaje un 50% del parque automovilístico, por lo que fija una indemnización de 10.000 euros por plaza de aparcamiento de los demandantes.



ANTE NOTICIAS INEXACTAS, EXISTE DERECHO AL OLVIDO DIGITAL FRENTE A GOOGLE

EL TRIBUNAL SUPREMO AFIRMA QUE UNA PERSONA AFECTADA POR UNA SUPUESTA LESIÓN DEL DERECHO AL HONOR, LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y LA PROPIA IMAGEN ESTÁ LEGITIMADA PARA RECLAMAR A UN BUSCADOR O A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El Tribunal Supremo confirma que una persona afectada por una supuesta lesión del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen está legitimada para reclamar a un buscador o a la Agencia Española de Protección de Datos cuando los resultados que ofrezca el motor de búsqueda sean erróneos, inexactos o supongan una desvalorización de la imagen del afectado. Este tribunal ha desestimado el recurso interpuesto por Google, que reconoció el "derecho al olvido" a una persona cuyo nombre aparecía en los resultados ofrecidos por el conocido buscador asociados a unos hechos parcialmente inexactos recogidos en una información de un periódico. La sentencia explica que la exigencia de tutelar el derecho a la información "no puede suponer vaciar de contenido la protección debida del derecho a la intimidad personal y a la propia imagen, así como el derecho a la protección de datos personales, cuando resulten afectados significativamente por la divulgación de noticias en Internet".



PODRÁ CONSTRUIRSE UNA PISCINA EN EL PATIO DE VECINOS SIN NECESIDAD DE UNANIMIDAD

EL TRIBUNAL SUPREMO IMPONE UNA INTERPRETACIÓN FLEXIBLE QUE PERMITE LA VALIDEZ DEL ACUERDO DE UNA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CÓRDOBA POR MAYORÍA DE 3/5, AL DETERMINAR QUE EL VASO DEBE SER ENTENDIDO COMO UN SERVICIO GENERAL.

El Tribunal Supremo ha relajado la exigencia de la unanimidad en una comunidad de propietarios de Córdoba para la construcción de una piscina en el patio común y ha impuesto una interpretación flexible que permite la validez del acuerdo por mayoría de 3/5 de los vecinos. Tras las decisiones contradictorias dictadas por el Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Córdoba y la Sección Primera de su Audiencia Provincial, el Tribunal Supremo ha otorgado la razón a la Comunidad de Propietarios validando el acuerdo adoptado sin unanimidad de todos sus vecinos, por el que se decidía la construcción de una piscina en el patio común. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de diciembre de 2018, determina que la construcción de una piscina debe ser entendida como un servicio general. El disidente no paga y no usa, pero no pierde el derecho a hacerlo cuando lo decida. De hecho, los demandantes en estos autos, que votaron en contra, fueron considerados disidentes y excluidos de pago.